16). Que el Concejo Municipal de Nobsa-Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente convenio interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Corporación, documento que hace parte integral del presente Convenio. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA-BOYACA** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Convenio Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente convenio en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PARA ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2027".** **CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2027. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las

reclamaciones de los aspirantes inscritos, que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Nobsa-Boyacá los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** que se posesiona el 02 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del Convenio con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Convenio Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier

tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Convenio Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Convenio Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio Interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del Convenio. **11).** Durante la ejecución del Convenio la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del Convenio y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ:** además de las establecidas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA, BOYACÁ** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del Convenio. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del Convenio suscrito. Cuadro especificaciones técnicas:

ETAPAS	ACTIVIDADES
DISEÑO Y APROBACION DE LA CONVOCATORIA	Asesoría y planeación en cada una de las etapas del concurso.
	Asesoría en la proyección de los actos administrativos previos y concomitantes al desarrollo del concurso
	Asesoría y Elaboración de la convocatoria pública, publicación y divulgación
INSCRIPCION Y REQUISITOS MINIMOS	Protocolo de verificación de requisitos mínimos
	Verificación de documentos
	Listado de admitidos y rechazados
	Resolver reclamaciones contra inadmisiones
	Listado definitivo de admitidos e inadmitidos
DISEÑO DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Elaboración de las pruebas escritas
APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CONOCIMIENTO	Citación a pruebas
	Aplicación de las pruebas
	Calificación de las pruebas
	Publicación de resultados de las pruebas
	Recepción de reclamaciones a los resultados de las pruebas
	Respuesta a las reclamaciones de los resultados de las pruebas
	Publicación de la lista definitiva de los resultados de las pruebas
VALORACION DE ANTECEDENTES	Valoración de formación profesional adicional a los requisitos mínimos del cargo
	valoración de experiencia profesional adicional a la requerida para el cargo
	Publicación de resultados de valoración de antecedentes
	Recepción de reclamaciones a los resultados de la valoración de antecedentes de los aspirantes
	Respuesta a reclamaciones sobre valoración de antecedentes
ENTREGABLES	Entrega de resultados por puntajes de las pruebas de conocimiento
	Entrega de resultados de valoración de antecedentes

	Entrega de la lista de elegibles en estricto orden descendiente de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso.

10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Convenio Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** veinticinco millones de pesos ($25.000.000), de los cuales: veinte Millones de Pesos ($20.000.000) M/CTE, aportados por el Concejo Municipal de Nobsa – Boyacá, y a Universidad Distrital Francisco José de Caldas, aportara como contrapartida el equivalente al 25% del valor total aportado por el Concejo Municipal de Nobsa, esto equivale a Cinco Millones de Pesos ($5.000.000.oo) M/CTE, representados en el Diseño y Elaboración de la Prueba de Conocimientos y Competencias. IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del Convenio de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del Convenio, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del Convenio a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de las siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del Convenio (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Convenio. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será de **UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS** y se empezará a contar previa suscripción del Convenio y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este Convenio, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente Convenio, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023001201 de fecha 22/06/2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Nobsa -Boyacá, se abstendrá

	CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA NIT. 826002053-6	Versión y Fecha:	2 Mayo/ 2023
		Página(s):	Página 9 de 10
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Proceso:	APOYO / GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL
	Convenio	Procedimiento:	GESTION CONTRACTUAL
		Código:	CN-A3-PR1-FR17

de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un Convenio interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente Convenio son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONVENIOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente Convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:**

CALLE 6 No. 9 – 01 - Palacio Municipal 2° Piso - Teléfono (098) 7773126 Ext. 24 - Cel. 3108007039
Email: *municipal@concejo-nobsa-boyaca.gov.co - contactenos@concejo-nobsa-boyaca.gov.co*
Pag. Web: http://www.concejo-nobsa-boyaca.gov.co/

	CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA NIT. 826002053-6	Versión y Fecha:	2 Mayo/ 2023
		Página(s):	Página 10 de 10
	MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS	Proceso:	APOYO / GESTION JURIDICA Y CONTRACTUAL
	Convenio	Procedimiento:	GESTION CONTRACTUAL
		Código:	CN-A3-PR1-FR17

Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de Nobsa-Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación. Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. **CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA BOYACA** CALLE 6 No. 9 – 01 - Palacio Municipal 2° Piso - Teléfono (098) 7773126 Ext. 24 - Cel. 3108007039 Correo electrónico: *municipal@concejo-nobsa-boyaca.gov.co* *contactenos@concejo-nobsa-boyaca.gov.co.*

OSCAR IVAN CARDENAS CONTRERAS
CC.74.451.810 de Nobsa
CONCEJO MUNICIPAL DE NOBSA
Nit 826002053-6

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CALLE 6 No. 9 – 01 - Palacio Municipal 2° Piso - Teléfono (098) 7773126 Ext. 24 - Cel. 3108007039
Email: *municipal@concejo-nobsa-boyaca.gov.co - contactenos@concejo-nobsa-boyaca.gov.co*
Pag. Web: http://www.concejo-nobsa-boyaca.gov.co/

MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ — DEPARTAMENTO DEL CESAR

CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ
NIT: 800.231.253-1
"Chiriguanà al alcance de todos"
Año 2023

REPUBLICA DE COLOMBIA — Libertad y Orden

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 07
(10 de agosto de 2023)

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS QUE PERMITA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ PARA EL PERIODO 2024 – 2028.

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ.
CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT: 899.999.230 – 7
REP. LEGAL: ROBERTO FERRO ESCOBAR
NIT y/o CC: 79.657.603 EXPEDIDA EN BOGOTÁ
VALOR: CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE.
DURACION: TRES (3) MESES.

Entre los suscritos a saber. **LUIS DAVID VILLEGAS CARO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.064.799.806** expedida en Chiriguanà, Cesar, quien actúa en nombre y representación del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ**, en su calidad de Presidente por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **CONTRATANTE** y por la otra parte, **ROBERTO FERRO ESCOBAR,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **79.657.603** expedida en Bogotá, quien actúa como representante legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS,** en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas que se pactan a continuación **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El objeto del presente contrato **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ADELANTAR LA ASESORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS QUE PERMITA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ PARA EL PERIODO 2024 – 2028. CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades: **1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANÁ** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de la Institución Contratista. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de

admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del contratista. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del contratista. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del contratista. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Chiriguanà los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del contratista. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del contratista. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración

de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web de la universidad. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logistico, Operativo y de Seguridad de la Universidad seleccionada. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o filmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE CONTRATACION:** para el presente contrato de prestación de servicios profesionales El Concejo Municipal de Chiriguanà, en virtud de los Principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa, artículo 209 de la Constitución Política y lo conferido por la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, Decreto ley 1082 de 2015 y el Acuerdo N° 004 de 31 de mayo de 2021. Celebra el presente contrato de manera directa, sin tener consideraciones sobre otras ofertas y precios del mercado, pero si teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia de la persona y/o entidad con la cual se celebra el presente contrato. Además, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, es una de las modalidades de contratación directa de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Capacidad técnica, logística, experiencia e idoneidad. **CLAUSULA TERCERA: VALOR, FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato se fija en la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000) M/CTE,** incluido impuestos, tasas, gastos que se generen por la suscripción y legalización del contrato. El CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA se pagará al CONTRATISTA, de la siguiente forma: Un **PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor contrato una vez publicado el listado parcial de admitidos y no admitidos, y un **SEGUNDO PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) restante del valor contrato cuando se haga la entrega de la lista de elegibles a la corporación, previa certificación por parte del interventor que el objeto se cumplió a satisfacción, bajo el rubro presupuestal No. **2.1.2.02.02.008.03 - OTROS SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS,** a satisfacción previa según certificación del interventor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.** El tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar a entera satisfacción, los servicios Profesionales objeto del presente contrato será de **TRES (3) MESES,** contados a partir de la firma del contrato y el acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: RELACION LABORAL** el presente contrato no genera relación laboral con el **CONTRATISTA** y en consecuencia

tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la clausula tercera del mismo. **CLAUSULA SEXTA: SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por parte del Presidente de la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLAUSULA SEPTIMA: CADUCIDAD: EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRIGUANA CESAR** previo requerimiento por escrito del **CONTRATISTA** declarara la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa su ejecución. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA OCTAVA: LIQUIDACION DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS** el presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes al incumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a partir de la fecha de su extinción de la vigencia del contrato **CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO:** El contratista cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el concejo municipal y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA DECIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción de conformidad con lo establecido en el articulo 68 de la ley 80 de 1993.

Para mayor constancia y validez se firma a los diez (10) días del mes de agosto del año 2023.

LUIS DAVID VILLEGAS CARO
CC. 1.064.799.806 de Chiriguanà
Presidente del Concejo Municipal
CONTRATANTE

Rep. Legal ROBERTO FERRO ESCOBAR
CC. 79.657.603 de Bogotá D.C.
UNIV. DISTR. FRANCISCO JOSE DE CALDAS
CONTRATISTA

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA
Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 018 - 2023

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS-INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (03) MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000.oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **CARLOS MANUEL CARVAJAL VEGA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 18.956.129 de **Agustín Codazzi - Cesar**, actuando en calidad de presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, nombrado (a) mediante Acta No. 001 del **02 de enero de 2023**, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con **NIT No. 899.999.230-7**, institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. 2). Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. 3). Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. 4). Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. 5). Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del*

año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos". **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personero. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 020653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** mediante los estudios previos del presente contrato, numeral 5, justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **15).** Que los miembros del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR** por medio de mayoría, mediante proposición número 11 de fecha de 03 de mayo de 2023 se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).**

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

Que el Concejo Municipal de Agustín Codazzi, cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se acelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1). Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio yio ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Agustín Codazzi-Cesar, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónica, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los métodos electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguna del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y aceptados dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR;** acorde a las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** se obliga a: **1).** Proveer al instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos,

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI - CESAR
NIT. 824.000.548 - 3
REPUBLICA DE COLOMBIA

Donde Existe Unidad, Siempre Habrá Victoria.

siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos yio desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES QUINIENTOS Mil. PESOS ($ 3.5.000.000.) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR**, expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y yio de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual yio biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** yio en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** yio las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD,** con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 045 de fecha **15 de junio de 2023** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Agustín Codazzi, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte de la secretaria general del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR,** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades demas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a

Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal-Tel.5581729

secretariageneral@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co
Página web: www.concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co

mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL DE AGUSTÍN CODAZZI-CESAR, efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA– NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas allegadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Agustín Codazzi-Cesar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

CONCEJO MUNICIPAL	**CONTRATISTA)**
	FABIAN FERRO ESCOBAR DIRECTOR IDEXUD
PRESIDENTE	
CORREO: presidente@concejo-agustincodazzi-cesar.gov.co	**CORREO**
DIRECCIÓN: Carrera 16 N°.17-02 Segundo Piso de la Alcaldía Municipal De Agustín Codazzi- Cesar	**DIRECCIÓN:**
TELEFONO: 5581729	**TELEFONO:**

CONTRATO	Interadministrativo 024	**FECHA**	Noviembre 30 de 2023
CONTRATANTE	**FONDO ESPECIAL DE SERVICIOS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA**		
NIT.	809.000.477-4		
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO -IDEXUD**		
CC / NIT.	899.999.230-7,		

Entre los suscritos a saber: **JOSE IVAN ROJAS LIZCANO** Mayor de edad y vecino de este Municipio, identificado con la C.C. No.93.127.385 expedida en la ciudad de El Espinal, en su condición de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA** por el periodo 2023, cargo para el cual fue nombrado mediante Acta No.075 del Veintitrés (23) de Noviembre del año dos mil veintidós (2022) y posesionado mediante Acta No 078 del veintiocho(28) de Noviembre del año dos mil Veintidós (2022), emanada del Concejo Municipal de El Espinal, quién para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por otra parte la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD** con NIT. 899.999.230-7, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por ROBERTO FERRO ESCOBAR identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.657.603 de Bogotá D.C., quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD, nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD / CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1). Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE EL ESPINAL, TOLIMA,** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".* **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previa concurso público de méritos".* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 contempla el *"(...) Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **12).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante acto administrativo, justificó la contratación directa, bajo la modalidad de contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **13).** Que la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** cuenta con autorización seleccionar a la persona jurídica que se encargará de prestar sus servicios de "ASESORÍA, ESTRUCTURACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028". **14).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el cual hace parte integral del presente contrato. **15).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades, se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato con las siguientes clausulas.

EL ESPINAL – TOLIMA
NIT.809.000.477-4

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO DE EL ESPINAL

CLAUSULAS

1) Objeto	ASESORÍA, ESTRUCTURACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE EL ESPINAL - TOLIMA PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024-2028
2) Plazo	El plazo de ejecución del contrato será de un tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio previa aprobación de las garantías, si a ello hubiere lugar.
3) Obligaciones generales del contratista	**1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas, para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del

	Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL;** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. **3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo.

EL ESPINAL – TOLIMA
NIT.809.000.477-4
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO DE EL ESPINAL

4) Obligaciones especificas del contratista	**1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período institucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los

EL ESPINAL – TOLIMA
NIT.809.000.477-4
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO DE EL ESPINAL

	aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del Concejo Municipal de EL ESPINAL TOLIMA, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción

EL ESPINAL – TOLIMA
NIT.809.000.477-4
CONCEJO MUNICIPAL
CONCEJO DE EL ESPINAL

	siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. 28)** realizar la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica
5) Obligaciones del contratante	Son obligaciones del Concejo 1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas. 2. Ejercer la supervisión general del contrato. 3. Suministrar orientaciones e información para difusión. 4. Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del supervisor
6) Valor del contrato	El valor estimado del contrato será de; El presupuesto oficial de la presente contratación, será de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA CORRIENTE ($10.000.000).
7) Forma de pago	El Concejo Municipal pagará al contratista hasta el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: un primer pago equivalente al 50% del valor del Convenio una vez publicado el listado parcial de admitidos y no admitidos y el 50% restante a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá

	el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda).
8) Reserva y confidencialidad de las pruebas	Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.
9) Aportes al sistema de seguridad social	De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los pagos aquí previstos.
10) Impuestos	De los valores a pagar durante la ejecución del contrato el CONCEJO MUNICIPAL aplicará las retenciones descuentos, impuestos, etc. ordenados por las normas pertinentes aplicables
11) Imputación presupuestal	EL CONCEJO MUNICIPAL pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°. 098 de noviembre 03 de 2023, expedido por el Secretario General del Concejo Municipal
12) Suspensión temporal del contrato	Solo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del Contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta suscrita por el contratista y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
13) Cesiones y subcontratos	El contratista podrá ceder o subcontratar, sin el consentimiento previo y expreso del CONCEJO MUNICIPAL
14) Interpretación, modificación y terminación unilateral	El CONTRATANTE podrá decretar la interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
15) Supervisión del contrato	La Supervisión la ejercerá a través de la mesa directiva del Concejo Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011.

EL ESPINAL – TOLIMA
NIT.809.000.477-4

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO DE EL ESPINAL

16) Inexistencia de relación laboral	Entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993.
17) Inhabilidades e incompatibilidades	LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley.
18) Solución de controversias contractuales	Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
19) Normatividad aplicable	El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales.
20) Garantías	De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de EL ESPINAL TOLIMA, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa.
21) Documentos integrantes del contrato	Son parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) los documentos que soportan la etapa precontractual, 2) todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expiden con posterioridad, 3) los documentos necesarios para su perfeccionamiento, 4) los documentos que soporten la ejecución de este
22) Independencia del contratista	**LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL.**
23) Indemnidad	EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa el desarrollo del objeto del presente contrato.
24) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes y para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente registro presupuestal.

EL ESPINAL – TOLIMA
NIT.809.000.477-4

CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO DE EL ESPINAL

25) Liquidación del contrato	El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta.
26) Acta de inicio	El Acta de Inicio será suscrita por el supervisor y contratista dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato
27) Copia	Del presente contrato solo se expedirá un original que reposará en el Archivo del Concejo Municipal y se dará publicación en el SECOP.
28) Domicilio contractual	Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual, el Municipio de El Espinal-Tolima,
29) Notificaciones	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: **CONTRATISTA:** AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. **CONCEJO MUNICIPAL:** Carrera 7 #7-27, piso 3 del Municipio de El Espinal Tolima.
Por el Concejo Municipal,	
JOSE IVAN ROJAS LIZCANO Presidente del Concejo Municipal de El Espinal Tolima Ordenador del Gasto - Ejecutor	
Por el Contratista,	
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS **INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO** **Y DESARROLLO HUMANO -IDEXUD NIT. 899.999.230-7** ROBERTO FERRO ESCOBAR - C.C. No. 79.657.603 de Bogotá D.C.	
Proyectó CARLOS ARTURO NUÑEZ REYES Asesor Jurídico	

CONTRATO 07 DE 2023

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ, PARA EL PERIODO 2024-2028
PLAZO DE EJECUCIÓN	SEIS (06) MESES.
VALOR	DIECIOCHO MILLONES DE PESOS ($18.000.000,oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023

Entre los suscritos, a saber, **RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA,** mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 7.252 597de Puerto Boyacá - actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACÁ,** nombrado mediante Acta No. 116 del Noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo. **2)** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad

de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTICULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6°, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95, asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolucion nro. 128 de junio 21 de 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 90 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el decreto 111 de 1996. **15).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO BOYACA – BOYACA** mediante proposición número 004 aprobada el 14 de febrero de 2023 se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal. **16).** Que de conformidad con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** está facultada para efectuar la invitación a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la selección del Personero municipal. **17).** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el concurso de méritos y la convocatoria para la selección y elección del Personero municipal, respectivamente, de acuerdo con lo reglamentado por la ley. **18).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **19).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **20).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, PARA EL PERIODO 2024-2028. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS**: 1). Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. 2). Elaborar los cronogramas de actividades del proceso. 3). Desarrollar el proceso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado, a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. 4). Diseñar los protocolos de inscripción para los

CONCEJO MUNCIPAL DE PUERTO BOYACA- BOYACA
NIT 820.000.370-5

aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el proceso de selección, para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las listas parciales de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas parciales de los aspirantes habilitados en la página web de **IDEXUD**. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informa en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las listas definitivas de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas definitivas de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias, en lo relacionado con el concurso de méritos en lo relacionado con la prueba satisfactoria solo la prueba de conocimientos **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las citaciones a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de las citaciones a pruebas escritas en la página web del **IDEXUD 13).** Aplicar las pruebas escritas en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del **IDEXUD. 16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes que presentan las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informó en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del **IDEXUD. 19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por las convocatorias del **CONCEJO MUNICIPAL 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superan la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superan la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del **IDEXUD. 21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superan la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presentan las pruebas escritas, y que superan la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superan la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superan la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del **IDEXUD 24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idones y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios

"JUNTOS Y TOMADOS DE LA MANO PODEMOS"
Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0087383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNCIPAL DE PUERTO BOYACA- BOYACA
NIT 820.000.370-5

electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual confieva que no asetirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que deberán ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. Del **CONCEJO MUNICIPAL:** Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir las Convocatorias Públicas para elegir al Personero Municipal y efectuar las publicaciones de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a estudiantiles, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en las convocatorias públicas en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagara a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al Cincuenta Por Ciento (**50%**) del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos. 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Segundad Social Integral y parafiscales **personas jurídicas. 4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS:** LA **UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SEIS (8) MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** o las personas que este último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distritos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202306020 de fecha 21 de junio de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto

"JUNTOS Y TOMADOS DE LA MANO PODEMOS"
Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0087383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

CONCEJO MUNCIPAL DE PUERTO BOYACA- BOYACA
NIT 820.000.370-5

1082 de 2015, El Concejo Municipal de PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que es celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades dentro del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo estipulado se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el **CONCEJO MUNICIPAL** efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no contempladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la selección y elección de Personero Municipal y la Convocatoria Pública para la selección y elección del Personero del Concejo son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección serán carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de Puerto Boyacá. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a los direcciones indicadas a continuación.

CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATISTA
RUBEN DARIO OROZCO SALDARRIAGA	ROBERTO FERRO ESCOBAR
Presidente	Director IDEXUD
CORREO: concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co	CORREO

"JUNTOS Y TOMADOS DE LA MANO PODEMOS"
Carrera 2 calle 10 Esquina, Teléfono 0087383402 – Fax 7384805
Cel: 311-7465562 concejo@puertoboyaca-boyaca.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO 001 DE 2023

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **CLARENA MORA MENDEZ,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **36.290.651 de Pitalito Huila,** actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA,** nombrada mediante Acta No. 072 del 04 de noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizada para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el articulo18 del Acuerdo 011 de 2007 del Reglamento Interno, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de

	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: C-CC-C08	Página 1 de 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1	

2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** es una Corporación Politico Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".* **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos".* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con*

Carrera 3 No. 4 – 78 Tel: 8360037 Pitalito, Piso 3
Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Email: concejopitalito@gmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: C-CC-C08	Página 1 de 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1	

entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** mediante Resolución No 016 del 22 de junio del 2023 se justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** tiene una presidenta, quien ejerce las

Carrera 3 No. 4 – 78 Tel: 8360037 Pitalito, Piso 3
Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Email: concejopitalito@gmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: C-CC-C08	Página 1 de 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1	

funciones de representante, ordenador del gasto y está facultada para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 04 de mayo de 2023 mediante proposición No 013 presentada por la Presidenta, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal de Pitalito Huila cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la

Carrera 3 No. 4 – 78 Tel: 8360037 Pitalito, Piso 3
Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Email: concejopitalito@gmail.com

reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Pitalito Huila los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas

	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: C-CC-C08	Página 1 de 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1	

escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** que se posesiona el 02 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato

Carrera 3 No. 4 – 78 Tel: 8360037 Pitalito, Piso 3
Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Email: concejopitalito@gmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: C-CC-C08	Página 1 de 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1	

interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**. **3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** DIEZ MILLONES DE PESOS ($10'000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor

Carrera 3 No. 4 – 78 Tel: 8360037 Pitalito, Piso 3
Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Email: concejopitalito@gmail.com

	CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO	CODIGO: C-CC-C08	Página 1 de 2
	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	VERSIÓN: 1	

del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Articulo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el articulo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023001201 de fecha 22/06/2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el articulo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Pitalito Huila, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte de la Presidenta de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación

Carrera 3 No. 4 – 78 Tel: 8360037 Pitalito, Piso 3
Centro Administrativo Municipal La Chapolera
Email: concejopitalito@gmail.com

laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento

del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Pitalito Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación. Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. **EL CONCEJO MUNICIPAL** en la Carrera 3 No 4-78 Piso 3, Oficina Concejo Municipal, Correo electrónico: contactenos@concejopitalito.gov.co

POR EL CONCEJO MUNICIPAL

CLARENA MORA MENDEZ
C.C. 36.290.651 de Pitalito
Presidenta Concejo Municipal de Pitalito

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC 79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO 001 DE 2023

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PARA ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028".**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**Desde el momento de suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023.**
VALOR	**CINCO MILLONES DE PESOS ($ 5.000.000...oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	15 de Noviembre de 2023

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.054.682.316** de **Moniquirá Boyacá,** actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ**, nombrado mediante Acta No 005 del 06 de febrero de 2023, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar Convenios y convenios de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo 031 de 2019 del Reglamento Interno, quién para los efectos de este Convenio se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente convenio interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales

y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los períodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".* **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos".* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitana es el eje que articula la

sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** mediante Resolución No 062 del 28 de Agosto del 2023 decidió adelantar una convocatoria abierta con el fin de recepcionar ofertas de entidades especializadas o universidades que tuvieran la disposición de acompañar la realización del Concurso **14).** Que la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** decidió realizar el Concurso Público y Abierto de Méritos para proveer el cargo de Personero (a) Municipal de Moniquirá, Boyacá para el periodo constitucional 2024 – 2028 con la oferta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **15).** Que se justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Convenio Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **16).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultada para la celebración de Convenios a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **17).** Que el 31 de mayo de 2023 mediante proposición debidamente aprobada, la plenaria facultó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** adelantar los trámites pertinentes para la realización de un concurso de méritos para proveer el cargo de Personero Municipal. **18).** Que el Concejo Municipal de Moniquirá Boyacá cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente convenio interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Entidad, documento que hace parte integral del presente Convenio. **19).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **20).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Convenio Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente convenio en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONVENIO: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, PARA ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO (A) MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ, BOYACÁ, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028".* CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECIFICAS 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de méritos para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de

Calle 18 No. 4-53 Oficina 302 Telefax (608)7281222
WEB:concejo@moniquira-boyaca.gov.co
Codigo Postal 154260

inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Moniquirá Boyacá los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de

Calle 18 No. 4-53 Oficina 302 Telefax (608)7281222
WEB:concejo@moniquira-boyaca.gov.co
Codigo Postal 154260

los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** que se posesiona en enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del Convenio con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Convenio Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ. 28).** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto convenido. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Convenio Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente Convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Convenio Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Convenio interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del Convenio. **11).** Durante la ejecución del Convenio la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del Convenio y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a

Calle 18 No. 4-53 Oficina 302 Telefax (608)7281222
WEB:concejo@moniquira-boyaca.gov.co
Codigo Postal 154260

peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ.** Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Méritos para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del Convenio. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del Convenio suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Convenio Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONVENIO:** CINCO MILLONES DE PESOS ($5'000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del Convenio de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del Convenio, una vez publicada el listado parcial de admitidos y no admitidos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del Convenio a la entrega de la lista de aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el Concejo Municipal que se posesiona en enero de 2024 realice la entrevista. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del Convenio (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Convenio. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Segundad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente Convenio será hasta el 31 de Diciembre de 2023 y se empezará a contar previa suscripción del Convenio y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente Convenio, el **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRA BOYACÁ** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este Convenio, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningun tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

Calle 18 No. 4-53 Oficina 302 Telefax (608)7281222
WEB:concejo@moniquira-boyaca.gov.co
Codigo Postal 154260

NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente Convenio, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000420 de fecha 31/10/2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Moniquirá Boyacá, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un Convenio interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente Convenio son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONVENIOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el Convenio, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente Convenio podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** El presente CONVENIO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRÁ BOYACÁ** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan qûe en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente Convenio, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL DE MONIQUIRA BOYACÁ efectúe los desembolsos de que trata la clausula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente Convenio se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Unico Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL**

Calle 18 No. 4-53 Oficina 302 Telefax (6087281222
WEB:concejo@moniquira-boyaca.gov.co
Código Postal 154260

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Convenio, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación. Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. **EL CONCEJO MUNICIPAL** en la Calle 18 No 4-59 Piso 3, Oficina Concejo Municipal, Correo electrónico: concejo@moniquira-boyaca.gov.co

POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ORIGINAL FIRMADO

JAVIER ANDRÉS GARCÍA GUTIÉRREZ
C.C. 1.054.682.316 de Moniquirá
Presidente Concejo Municipal de Moniquirá

EL CONTRATISTA:

ORIGINAL FIRMADO

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

Calle 18 No. 4-53 Oficina 302 Telefax (6087281222
WEB:concejo@moniquira-boyaca.gov.co
Código Postal 154260

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
N. 003-2023

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO -ANTIOQUIA**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO -ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO 2024-2028**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (03) MESES.**
VALOR	**SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos, a saber, **BRAYAN ESTIVEN MORALES MEJIA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001443612 de **Puerto Triunfo- Antioquia**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO TRIUNFO**, nombrado (a) mediante Acta de Posesión No. **001** del **2023**, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato Interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado Interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
CONCEJO MUNICIPAL.

Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señalo que ***"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".*** **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: ***"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos".*** **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: ***"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuaran los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."*** **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6°, principio de coordinación, ***"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o obstorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"***; artículo 95, asociación entre entidades públicas, ***"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*** **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el

"HACER MÁS ES POSIBLE"
Javier Aristides Guerra Castillo
Alcalde 2020 - 2023
Tel: (57-4) 8352566 (57-4) 8352392 Fax 8352017
alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Calle 10 Nº 10-71 Palacio Municipal Código Postal: 053440

Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución nro. 022 del 26 de junio de 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública **15).** Que el **Plenario del Concejo Municipal de Puerto Triunfo** mediante proposición número **020 del 27 de febrero de 2023** se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal. **16).** Que de conformidad con el artículo 2.2.27.2 del Decreto 1083 de 2015, la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** está facultada para efectuar la invitación a todos los ciudadanos interesados en participar en la convocatoria para la selección del Personero municipal. **17).** Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el concurso de méritos y la convocatoria para la selección y elección del Personero municipal, respectivamente, de acuerdo con lo reglamentado por la ley. **18).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **19).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **20).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, PARA EL PERIODO 2024-2028. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar los cronogramas de actividades del proceso. **3).** Desarrollar el proceso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado, a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
CONCEJO MUNICIPAL.

aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el proceso de selección, para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las listas parciales de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas parciales de los aspirantes habilitados en la página web de **IDEXUD. 8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a las listas parciales de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las listas definitivas de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de las listas definitivas de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias, en lo relacionado con el concurso de méritos, en lo relacionado con la convocatoria solo la prueba de conocimientos. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** las citaciones a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de las citaciones a pruebas escritas en la página web del **IDEXUD. 13).** Aplicar las pruebas escritas en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del **IDEXUD. 16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, a las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informó en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del **IDEXUD. 19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por las convocatorias del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del **IDEXUD. 21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los

"HACER MÁS ES POSIBLE"
Javier Aristides Guerra Castillo
Alcalde 2020 - 2023
Tel: (57-4) 8352566 (57-4) 8352392 Fax 8352017
alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Calle 10 Nº 10-71 Palacio Municipal Código Postal: 053440

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
CONCEJO MUNICIPAL.

resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del **IDEXUD. 24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el

"HACER MÁS ES POSIBLE"
Javier Aristides Guerra Castillo
Alcalde 2020 - 2023
Tel: (57-4) 8352566 (57-4) 8352392 Fax 8352017
alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Calle 10 Nº 10-71 Palacio Municipal Código Postal: 053440

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT: 890.983.906-4
CONCEJO MUNICIPAL.

fin de hacer u omitir algún hecho. Del **CONCEJO MUNICIPAL:** Además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir las Convocatorias Públicas para elegir al Personero Municipal y efectuar las publicaciones de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en las convocatorias públicas en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($6.000.000,oo),** IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **Cincuenta por Ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social integral y parafiscales personas jurídicas. **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD,** con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir

"HACER MÁS ES POSIBLE"
Javier Aristides Guerra Castillo
Alcalde 2020 - 2023
Tel: (57-4) 8352566 (57-4) 8352392 Fax 8352017
alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co
Calle 10 Nº 10-71 Palacio Municipal Código Postal: 053440

alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **516** de fecha **08 de junio de 2023** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de PUERTO TRIUNFO -ANTIOQUIA, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 2003 1607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el **CONCEJO MUNICIPAL** efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la selección y elección de Personero Municipal son de propiedad

de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de Puerto Triunfo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL	CONTRATISTA
BRAYAN ESTIVEN MORALES	**ROBERTO FERRO ESCOBAR**
Presidente	**Director IDEXUD**
CORREO concejo@puertotriunfo-antioquia.gov.co	CORREO idexud@udistrital.edu.co

Para constancia se firma en Puerto Triunfo, Antioquia, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año 2023.

BRAYAN ESTIBEN MORALES	**ROBERTO FERRO ESCOBAR**
Presidente Concejo Municipal	**Director IDEXUD**

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BECERRIL-CESAR, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **JAVIER MACHADO QUIROZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **93.290.297** de **LIBANO - TOLIMA**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL**, nombrado (a) mediante Acta No. **067** del 23 de noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizada para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo Municipal número 004 del 31 de mayo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de

Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública,

al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto

Concejo Municipal de Becerril – Cesar.
Nit. 824.000.000 – 1-
CMB No: CONTRATO

de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL** mediante reunión de mesa la directiva documentada en Acta No. 007 y a través de la Resolución No. 070 del 9 de junio de 2023, justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y esta facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y del Acuerdo No. 004 del 31 de mayo de 2021. **15).** Que el 5 de mayo de 2023 mediante proposición número 003 se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una

Dirección: Calle 10 No 6 – 28. Celular: 316-7481944 / 316-7396756
E-mail: concejo@becerril-cesar.gov.co
Pagina web: concejo-becerril-cesar.gov.co
Becerril - Cesar

Concejo Municipal de Becerril – Cesar.
Nit. 824.000.000 – 1-
CMB No: CONTRATO

Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BECERRI, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE BECERRIL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de

Dirección: Calle 10 No 6 – 28. Celular: 316-7481944 / 316-7396756
E-mail: concejo@becerril-cesar.gov.co
Pagina web: concejo-becerril-cesar.gov.co
Becerril - Cesar

Concejo Municipal de Becerril – Cesar.
Nit. 824.000.000 – 1-
CMB No: CONTRATO

las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Becerril los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas para la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante

Dirección: Calle 10 No 6 – 28. Celular: 316-7481944 / 316-7396756
E-mail: concejo@becerril-cesar.gov.co
Pagina web: concejo-becerril-cesar.gov.co
Becerril - Cesar

inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logistico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomia técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y

Concejo Municipal de Becerril – Cesar.
Nit. 824.000.000 – 1-
CMB No: CONTRATO

omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000),** IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de

Dirección: Calle 10 No 6 – 28. Celular: 316-7481944 / 316-7396756
E-mail: concejo@becerril-cesar.gov.co
Pagina web: concejo-becerril-cesar.gov.co
Becerril - Cesar

Concejo Municipal de Becerril – Cesar.
Nit. 824.000.000 – 1-
CMB No: CONTRATO

méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 024 de fecha 13 de junio de 2023. del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Becerril, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA**

Dirección: Calle 10 No 6 – 28. Celular: 316-7481944 / 316-7396756
E-mail: concejo@becerril-cesar.gov.co
Pagina web: concejo-becerril-cesar.gov.co
Becerril - Cesar

Concejo Municipal de Becerril – Cesar.
Nit. 824.000.000 – 1-
CMB No: CONTRATO

DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012 y lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DEDIMA NOVENA — SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, ley 797 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, Ley 1122 de 2007 y 1150 de 2007 al momento de la suscripción del presente contrato, como durante la ejecución del mismo, **LA UNIVERSIDAD** deberá estar afiliado al sistema general de seguridad social en salud y pensiones en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los

Dirección: Calle 10 No 6 – 28. Celular: 316-7481944 / 316-7396756
E-mail: concejo@becerril-cesar.gov.co
Pagina web: concejo-becerril-cesar.gov.co
Becerril - Cesar

pagos pactados por parte de **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Becerril **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

CONCEJO MUNICIPAL

JAVIER MACHADO QUIROZ
Presidente

CONTRATISTA

ROBERTO FERRO ESCOBAR
Director

CORREO: concejo@becerril-cesar.gov.co

CORREO: idexud@udistrital.edu.co

Powered by CamScanner

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 001

Entre los suscritos, a saber, **NELSON ZAMBRANO LOSADA** mayor de edad, identificado con

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SUAZA HUILA**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SUAZA-HUILA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 JUN 2023

la cédula de ciudadanía número 83.238.672 de Suaza, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE SUAZA-HUILA** nombrado mediante Acta No. 094 del 16 de noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 35 numeral 35.21 del acuerdo 026 del 2007 para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE SUAZA-HUILA** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte

Powered by CamScanner

Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que le jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personera. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites preliminares para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 005 del 20 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal e del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –**IDEXUD** de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 28 de febrero de 2023 mediante proposición presentada en acta 023 se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que

Powered by CamScanner

hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SUAZA-HUILA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1). Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. 2). Elaborar el cronograma de actividades del concurso. 3). Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. 4). Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5). Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. 6). Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. 7). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. 8). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 9). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. 10). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. 11). Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 12). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. 13). Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. 14). Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. 15). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 16). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 17). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 18). Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Suaza-Huila los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 19). Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimiento de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. 20). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 21). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas

Powered by CamScanner

establecidas en la convocatoria. 22). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 23). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 24). Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. 25). Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecidos en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 26). Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. 27). Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidas en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la UNIVERSIDAD deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La UNIVERSIDAD deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la UNIVERSIDAD deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 12). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, del **CONCEJO MUNICIPAL**; además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: 1). Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL. 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos el momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SUAZA
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden

CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo) IVA Incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS:** LA **UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES MESES y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para la ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000586 de fecha 30 de mayo de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.4 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Suaza-Huila, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARAGRAFO:** La supervisión de las actividades previas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA UNIVERSIDAD No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 828 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá

Calle 7 No. 3-07 Telefax 8324036 EXT. 16 WhatsApp 3115471318
Página web: www.concejo-suaza-huila.gov.co
Mail: concejo@suaza-huila.gov.co.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE SUAZA
CONCEJO MUNICIPAL

Libertad y Orden

cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y al Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, en el municipio de Suaza-Huila **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

NELSON ZAMBRANO QUIJADA
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

Calle 7 No. 3-07 Telefax 8324036 EXT. 16 WhatsApp 3115471318
Página web: www.concejo-suaza-huila.gov.co
Mail: concejo@suaza-huila.gov.co.

Powered by CamScanner

CONCEJO MUNICIPAL
TRABAJANDO POR EL CAMPO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SAN ANDRES DE TUMACO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TUMACO PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCION	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000. 000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCION	**28/06/23**

Entre los suscritos, a saber, **DUVAN MOSQUERA CORTES**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número **1.087.129.826** de Tumaco- Nariño actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO**, elegido mediante Acta de sesión ordinaria No. **065** de **noviembre 16 de 2022** y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el literal X del Artículo 66 del Reglamento Interno de la Corporación quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, elaboró

los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".* **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su*

CONCEJO MUNICIPAL TUMACO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SAN ANDRES DE TUMACO
TRABAJANDO POR EL CAMPO

cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 092 del 22 de junio del 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **día 10 de febrero de 2023** mediante proposición presentada por el presidente de la corporación, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal. Es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación. documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la

Calle 11 Carrera 9 Esquina Edificio Municipal 2 piso - Tumaco Nariño
correo electrónico concejomunicipaldetumaco@gmail.com
página web www.concejo-tumaco-narino.gov.co
Nit: 800 219 201-8

CONCEJO MUNICIPAL TUMACO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SAN ANDRES DE TUMACO
TRABAJANDO POR EL CAMPO

Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades. por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TUMACO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que

Calle 11 Carrera 9 Esquina Edificio Municipal 2 piso - Tumaco Nariño
correo electrónico concejomunicipaldetumaco@gmail.com
página web www.concejo-tumaco-narino.gov.co
Nit: 800 219 201-8

CONCEJO MUNICIPAL TUMACO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
SAN ANDRES DE TUMACO
TRABAJANDO POR EL CAMPO

presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Tumaco los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiarla

Calle 11 Carrera 9 Esquina Edificio Municipal 2 piso - Tumaco Nariño
correo electrónico concejomunicipaldetumaco@gmail.com
página web www.concejo-tumaco-narino.gov.co
Nit: 800 219 201-8

información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL**: además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los

resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **042-2023** de fecha **17 DE abril de 2023** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El

Concejo Municipal de Tumaco se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que larta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros

municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, en el municipio de Tumaco **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Recibirán notificaciones así: el CONTRATISTA AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220, el CONCEJO MUNICIPAL DE TUMACO, en la Calle 11 carrera 9 esquina edificio municipal 2 piso Tumaco Nariño - correo electrónico: concejomunicipaldetumaco@gmail.com

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

DUVAN MOSQUERA CORTES
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERNUESCOBAR
CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 002

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2806023

Entre los suscritos, a saber, **DARÍO FERNÁNDEZ LÓPEZ ORTIZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.280.534 de la Plata Huila, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA**, nombrado mediante Acta de posesión de mesa directiva 2023 del 25 de noviembre de 2022, y que se encuentra debidamente autorizada para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 30 Numeral 23 del Acuerdo número 13-013 del 28 de noviembre de 2022, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD - de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE LA PLATA HUILA** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectiva para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos; el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o*

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 46 del 22 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y esta facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **07 de mayo de 2023** mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
¡Gestión y Progreso!

por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA PLATA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 - 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados.

Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 16). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 17). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 18). Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de la Plata Huila, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 19). Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. 20). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 21). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 22). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 23). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 24). Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024

realice la entrevista. 25). Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 26). Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. 27). Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 12). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: 1). Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir

al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIP AL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA - FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS:** LA UNIVERSIDAD realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna,

actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000848 de fecha 23 de junio de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de La Plata, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** LA UNIVERSIDAD No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD:** LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA - APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, LA UNIVERSIDAD deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales.

CONCEJO MUNICIPAL
La Plata H.
Gestión y Progreso!

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de LA UNIVERSIDAD, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, en el Municipio de La Plata Huila. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** AV. Calle 40° No 13 - 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá - DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. **EL CONCEJO MUNICIPAL** en la calle 4 No. 5 -34 La Plata Huila, Correo electrónico: concejolaplata@gmail.com.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

DARIO FERNANDO ORTIZ LOPEZ
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS META
NIT 901236769-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°001 DE 2023

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE LEJANIAS META
NIT	901.236.769-7
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
NIT	899.999.230-7
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS META, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **LUIS EDUARDO CORTES LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.004.612** de **GUDUAS - CUNDINAMARCA**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE LEJANIAS META**, nombrado mediante Acta de posesión No. **002** del **2022**, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el numeral **26** del artículo **43** del Acuerdo Municipal número **015 de 2020**, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE LEJANIAS META** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público

CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS META
NIT 901236769-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°001 DE 2023

será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los períodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan

CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS META
NIT 901236769-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°001 DE 2023

todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 014 del 23 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **14 de Mayo de 2023** mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LEJANIAS META, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio

web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Lejanías Meta los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito

CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS META
NIT 901236769-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°001 DE 2023

informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o filmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. **3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al

"UN CONCEJO PARA TODOS"
Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro
contactenos@concejo-lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es
www.concejo-lejanias-meta.gov.co
Página 5 de 8

CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS META
NIT 901236769-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°001 DE 2023

Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que este último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **7** de fecha **1 de junio** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Lejanías Meta, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por

"UN CONCEJO PARA TODOS"
Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro
contactenos@concejo-lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es
www.concejo-lejanias-meta.gov.co
Página 6 de 8

CONCEJO MUNICIPAL
LEJANIAS META
NIT 901236769-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N°001 DE 2023

tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Lejanías Meta **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del

"UN CONCEJO PARA TODOS"
Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro
contactenos@concejo-lejanias-meta.gov.co - concejolejanias@yahoo.es
www.concejo-lejanias-meta.gov.co
Página 7 de 8

presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

LUIS EDUARDO CORTES LOPEZ
C.C. 79.604.612 de Guaduas Cundinamarca
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.001 de 2023

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, Edwar Rozo Páez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 17.446.696 de **Guamal - Meta**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL**, nombrado (a) mediante Acta No. 136 De 21 de noviembre de 2022 , y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con la ley 136 de 1996 , Ley 1551 de 2012, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. 899.999.230-7, institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).**

Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los períodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco

José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 012 de 22 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y esta facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 24 de mayo de 2023 mediante proposición presentada por el presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **<u>CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO</u>: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUAMAL-META, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. <u>CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).**

Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. 2). Elaborar el cronograma de actividades del concurso. 3). Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. 4). Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5). Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. 6). Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. 7). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. 8). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 9). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. 10). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. 11). Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 12). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. 13). Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. 14). Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. 15). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 16). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 17). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 18). Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Guamal los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 19). Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. 20). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los

CONCEJO MUNICIPAL GUAMAL META Viable

GUAMAL- META

DEPARTAMENTO DEL META- CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL

participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 21). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 22). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 23). Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 24). Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. 25). Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 26). Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. 27). Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del

concejo@guamal-meta.gov.co
Concejo Municipal de Guamal
https://concejo-municipal-guamal.micolombiadigital.gov.co/
Guamal – Meta
Calle 13 N° 7-09 Barrio Fundadores Piso 2
3118274946

CONCEJO MUNICIPAL GUAMAL META Viable

GUAMAL- META

DEPARTAMENTO DEL META- CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL

contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 12). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000. 000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIP AL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto

concejo@guamal-meta.gov.co
Concejo Municipal de Guamal
https://concejo-municipal-guamal.micolombiadigital.gov.co/
Guamal – Meta
Calle 13 N° 7-09 Barrio Fundadores Piso 2
3118274946

CONCEJO MUNICIPAL GUAMAL META Viable

GUAMAL- META

DEPARTAMENTO DEL META- CONCEJO MUNICIPAL DE GUAMAL

en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 052 de fecha 26 de junio del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Guamal, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL**

concejo@guamal-meta.gov.co
Concejo Municipal de Guamal
https://concejo-municipal-guamal.micolombiadigital.gov.co/
Guamal – Meta
Calle 13 N° 7-09 Barrio Fundadores Piso 2
3118274946

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Guamal-Meta **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

EDWAR ROZO PAEZ
Presidente
Concejo Municipal
Guamal- Meta

EL CONTRATISTA,

ROBERTO FERRO ESCOBAR
c.c. 79.657.603 de Bogotá
U. Distrital Francisco José de Caldas
Nit.899.999.230-7

Elaboró: Maritza Umaña C	Revisó: Yesika Gutiérrez
Cargo: secretaria general Concejo Municipal	Cargo: Asesora jurídica

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **EYDY MARCELA MONTALVO DELGADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 69.055.370 de San Francisco Putumayo, actuando en calidad de presidenta y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO PUTUMAYO**, nombrada mediante Acta No. **007** del **14 de febrero de 2023**, y que se encuentra debidamente autorizada para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo **26 del reglamento interno**, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra

facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO - PUTUMAYO** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la

disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 007 del 16 de junio del 2023

de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **27 de febrero de 2023** mediante proposición presentada por la Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Administración Municipal, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO - PUTUMAYO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL

Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco - Putumayo la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco – Putumayo la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco – Putumayo la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco – Putumayo los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que

HAGAMOS HISTORIA
María Fernanda Narváez ALCALDESA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL

cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco – Putumayo los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco - Putumayo los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco - Putumayo los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico,

HAGAMOS HISTORIA
María Fernanda Narváez ALCALDESA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
CONCEJO MUNICIPAL

Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su

HAGAMOS HISTORIA
María Fernanda Narváez ALCALDESA

labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o cartelera concejo Municipal de San Francisco - Putumayo o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran

adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023000268** de fecha **12 de abril** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de San Francisco - Putumayo, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte de la Presidenta de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del

plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGECIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA– NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, en el Municipio de San Francisco – Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio

UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO, Barrio San Judas, respaldo Institución Educativa Sede San Francisco Alcaldía Municipal. Correo electrónico: concejo_sanfrancisco@hotmail.com

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

EYDY MARCELA MONTALVO DELGADO
Presidenta Concejo Municipal San Francisco - Putumayo

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META**
NIT	**822.000.682-5**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
NIT	**899.999.230-7**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO META, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **ELIZABETH RIOS CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.415.983 de **GRANADA - META**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META**, nombrado mediante Acta de posesión No. 135 del 2023, y que se encuentra debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios de conformidad con el Acuerdo Municipal número 015 de 2019, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. 899.999.230-7, institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de

República de Colombia
Departamento del Meta
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Libertad y Orden
Concejo Municipal
NIT. 822.000.682-5

celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** es una Corporación Politico Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden

"El Concejo de la mano con la Comunidad" 2023
Carrera 4 Nº 13-12 El Centro Puerto Rico Meta; Telefax 3143869794, E-mail: concejo@puertorico-meta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Meta
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Libertad y Orden
Concejo Municipal
NIT. 822.000.682-5

Distrital, de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **01 de febrero de 2023** mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO META, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO**

"El Concejo de la mano con la Comunidad" 2023
Carrera 4 Nº 13-12 El Centro Puerto Rico Meta; Telefax 3143869794, E-mail: concejo@puertorico-meta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Meta
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Libertad y Orden
Concejo Municipal
NIT. 822.000.682-5

RICO META en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Lejanías Meta los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** los resultados parciales de la valoración de

"El Concejo de la mano con la Comunidad" 2023
Carrera 4 Nº 13-12 El Centro Puerto Rico Meta; Telefax 3143869794, E-mail: concejo@puertorico-meta.gov.co

antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales

República de Colombia
Departamento del Meta
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Libertad y Orden
NIT. 822.000.682-5

evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE**

"El Concejo de la mano con la Comunidad" 2023
Carrera 4 Nº 13-12 El Centro Puerto Rico Meta; Telefax 3143869794, E-mail: concejo@puertorico-meta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Meta
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Libertad y Orden
NIT. 822.000.682-5

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META,** asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 de fecha **1 de junio** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Lejanías Meta, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO RICO META** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS**

"El Concejo de la mano con la Comunidad" 2023
Carrera 4 Nº 13-12 El Centro Puerto Rico Meta; Telefax 3143869794, E-mail: concejo@puertorico-meta.gov.co

República de Colombia
Departamento del Meta
MUNICIPIO DE PUERTO RICO
Libertad y Orden
NIT. 822.000.682-5

RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de Lejanías Meta **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

ELIZABETH RIOS CORDOBA
C.C. 40.415.983 de Granada Meta
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FEBAO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

"El Concejo de la mano con la Comunidad" 2023
Carrera 4 Nº 13-12 El Centro Puerto Rico Meta; Telefax 3143869794, E-mail: concejo@puertorico-meta.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 001

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY (P)
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY (P), PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES MESES.
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.-oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **ARNALDO GUERRERO MONTOYA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **97472665** de **Sibundoy – (P)**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY**, nombrado mediante Acta No. **068** del **28 de noviembre del 2022**, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 39, numeral 39.22 Acuerdo municipal N° 019 de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY (P)** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2)** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones "* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autonomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 [Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas]. **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3206433182, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
concejo@sibundoy-putumayo.gov.co

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 010 del 16 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 21 de febrero de 2023 mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Alcaldía municipal de Sibundoy (P), documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SIBUNDOY (P), PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3206433182, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
concejo@sibundoy-putumayo.gov.co

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del Concejo Municipal de Sibundoy (P) los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3206433182, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
concejo@sibundoy-putumayo.gov.co

Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la UNIVERSIDAD deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La UNIVERSIDAD deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la UNIVERSIDAD deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 12). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del CONCEJO MUNICIPAL: además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el CONCEJO MUNICIPAL se obliga a: 1). Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o cartelera del CONCEJO MUNICIPAL o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: TRES MILLONES DE PESOS ($ 3 000.000.oo) IVA incluido. CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El CONCEJO MUNICIP AL pagará a LA UNIVERSIDAD el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: PRIMER PAGO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el CONCEJO MUNICIPAL expida la convocatoria del concurso de méritos. SEGUNDO PAGO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato

Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

LOS RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, LA UNIVERSIDAD deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente. 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS: Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de LA UNIVERSIDAD, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual en el municipio de Sibundoy (P) CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

ARNALDO GUERRERO MONTOYA
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL DE SIBUNDOY (P)

EL CONTRATISTA

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. 79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3206433182, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
concejo@sibundoy.putumayo.gov.co

Libertad y Orden

República de Colombia
Departamento del Putumayo
Municipio de Sibundoy
Corporación Concejo municipal
NIT: 900389276-0

(Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES MESES y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el CONCEJO MUNICIPAL y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000227 de fecha 31 de marzo de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Sibundoy (P), se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne CONCEJO MUNICIPAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE

Calle 18 # 15 – 41 Barrio Libertad, Sibundoy Putumayo, Cel. 3206433182, Código postal: 861020;
H/A Público Lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 m y de 2:00 – a 6:00 pm
concejo@sibundoy.putumayo.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL BARBACOAS
NIT: 840 000 227 - 2

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 001

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS NARIÑO**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS NARIÑO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **JEFFER ORLANDO CASTRO ANGULO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número87.434.043 de **BARBACOAS NARIÑO**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS NARIÑO**, nombrado (a) mediante Acta No. **001** del **02 DE NOVIEMBRE DE 2022** y que se encuentra debidamente autorizada para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el reglamento interno del Concejo Municipal de Barbacoas Nariño quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS NARIÑO** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y

presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el articulo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su articulo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que ***"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero".*** **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su articulo 35 que el articulo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos".* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; articulo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; articulo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL BARBACOAS
NIT: 840 000 227 - 2

Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 002del 22 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los articulos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **30 de MAYO de 2023** mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **<u>CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO</u>: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BARBACOAS, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. <u>CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES</u>: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la

Calle Nueva Edificio Alcaldía Municipal de barbacoas Nariño
concejomupalbn23@gmail.com
JEFFER ORLANDO CASTRO ANGULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL BARBACOAS
NIT: 840 000 227 - 2

realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Asi mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Barbacoas Nariño los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asi mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de

Calle Nueva Edificio Alcaldía Municipal de barbacoas Nariño
concejomupalbn23@gmail.com
JEFFER ORLANDO CASTRO ANGULO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL BARBACOAS
NIT: 840 000 227 - 2

los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidas en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital

Calle Nueva Edificio Alcaldía Municipal de barbacoas Nariño
concejomupalbn23@gmail.com
JEFFER ORLANDO CASTRO ANGULO

Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIP AL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del Contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **0028** de fecha **02 de junio de 2023** del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL BARBACOAS
NIT: 840 000 227 - 2

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: EL CONTRATISTA AV. 40ª No 13-09 Edificio UGI piso 16 Bogotá DC Teléfono 3239300 ext. 6220. EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARBACOAS NARIÑO en Calle Nueva Edificio Alcaldía Municipal de barbacoas Nariño correo concejomupalbn23@gmail.com

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

Barbacoas Nariño
Jeffer Castro
Pdte. Concejo Mpal.
Periodo 2023

JEFFER ORLANDO CASTRO ANGULO
Presidente Concejo municipio de barbacoas

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL BARBACOAS
NIT: 840 000 227 - 2

de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Barbacoas, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente. **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, El Municipio de Barbacoas

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL (N)**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**27 DE JUNIO DE 2023**

Entre los suscritos, a saber, **JESUS FERNEY PORTILLA GUSTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.215.459 de **Cumbal - Nariño**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**, nombrado mediante Acta No. **017** del **30 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, y que se encuentra debidamente autorizada para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo **PRIMERO** de la resolución No 011 del 25 de noviembre del 2022 por medio del cual se adopta el manual de contratación del concejo Municipal de Cumbal (N) , quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de
2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante
se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** es una Corporación Político

Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el articulo 313 de la Constitución Politica

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NIT: 814 002 690-4

de Colombia. **3).** Que la Constitución Politica señala en su articulo 118 que el Ministerio Público sera ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su articulo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su articulo 35 que el articulo 170 de la Ley 136 de
1994 quedaria asi: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán*
personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos". **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero muñicipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.
7). Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso
de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja intraestructura y logística administrativa. **8).** Que el articulo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1*
Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o
distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; articulo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, articulo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NIT: 814 002 690-4

orden Distrital de Bogota D.C., con personeria juridica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomia financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NIT: 814 002 690-4

todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 008 del 16 de junio del 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los articulos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el articulo
28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 21 de febrero de 2023 mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE CUMBAL, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

exclusivamente con soporde en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes

habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** la citación a pruebas escritas. Asi mismo, realizar la publicacion de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados.
15). Enviar para su publicacion en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Asi mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del Concejo Municipal de Cumbal los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de caracter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asi mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter

eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoracion de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que

cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o cartelera del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logistico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o filmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomia técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vinculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de la ejecucion de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el articulo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación

para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. **3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NIT: 814 002 690-4

Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o cartelera del del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –**IDEXUD**, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de ~~conocimientos~~ y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución ~~del presente contrato será de TRES MESES~~ y se empezará a contar previa suscripción del Contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** ~~EL CONTRATISTA cumplirá con las~~ obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley
80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a
sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 2023107 de fecha **24 DE MAYO** del presupuesto de la

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NIT: 814 002 690-4

vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Cumbal, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO HONORABLE
CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL NIT: 814 002 690-4

contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE CUMBAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente **CONTRATO** se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir ~~con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Pu~~rafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que larta la clausula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de
1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082
de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

declaran domicilio contractual el municipio de Cumbal (N). **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente

efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

JESUS FERNEY PORTILLA GUSTINEZ
Presidente Concejo Municipal de Cumbal

EL CONTRATISTA:

C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Nit 899999230-7

Carrera 10 No. 19-40 Palacio Municipal de Cumbal (N) Cel: 3005272814- 3233454584
Email: concejo.cumbal.narino@gmail.com

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**002 - 2023**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, NARIÑO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES (3) MESES.**
VALOR	Tres millones de pesos ($3.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos **HERNÁN GERMAN MENESES RIASCOS**, mayor de edad vecino de El Peñol, Nariño, identificado con la cédula de ciudadanía **No.87.303.470**, expedida en El Tambo (Nariño.), en su condición de presidente de la Corporación Concejo Municipal de El Peñol, Nariño, identificado con **NIT.814005543-3**, según consta en acta de posesión del 28 de noviembre de 2022, actuando en nombre y representación de la misma Corporación, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, así como el Acta No. 020 del 1 de mayo de 2023, quien para efectos del presente contrato se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el INSTITUTO DE **EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3
Libertad y Orden
CONSTRUIMOS DEMOCRACIA CONSTRUIMOS DESARROLLO

mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE EL PEÑOL** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaria asi: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior*

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co – concejoelpenol@hotmail.com

públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Invitación Publica, según Resolución No.019 del 23 de mayo de 2023 y mediante Acta de Evaluación No.001 de fecha 1 de junio de 2023, seleccionó a La Universidad Francisco José de Caldas, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que mediante proposición presentada por el Presidente de la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3

Libertad y Orden

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA
CONSTRUIMOS DESARROLLO

Mesa Directiva se otorgó por parte de la Corporación **CONCEJO MUNICIPAL mediante Acta No.020 de fecha 1 de mayo de 2023,** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE EL PEÑOL, NARIÑO PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co – concejoelpenol@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3

Libertad y Orden

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA
CONSTRUIMOS DESARROLLO

su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de El Peñol, Nariño, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co – concejoelpenol@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3

Libertad y Orden

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA
CONSTRUIMOS DESARROLLO

aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vinculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co – concejoelpenol@hotmail.com

establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de Tres millones de Pesos ($3.000.000) M/CTE, IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta** por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta** por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3

PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del Contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No.046** de fecha 23 de mayo de 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de El Peñol, Nariño, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co - concejoelpenol@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3

presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el articulo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, la ciudad de El Peñol, Nariño. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co - concejoelpenol@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL EL PEÑOL
NIT 814005543-3

direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

Hernan Meneses

HERNÁN GERMAN MENESES RIASCOS
C.C.87.303.470 de El Tambo, Nariño
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.557.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONSTRUIMOS DEMOCRACIA, CONSTRUIMOS DESARROLLO
Centro de Atención al Ciudadano El Peñol, Celular 3185998998
Correo Electrónico: – concejo@elpenol-narino.gov.co - concejoelpenol@hotmail.com

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 01

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANANGO NARIÑO
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES MESES.
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 DE JUNIO 2023

Entre los suscritos, a saber, Silvio Rosero Arteaga, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 87.029.002 de Taminango - Nariño, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO NARIÑO**, nombrado mediante Acta No. 086 del 30 de noviembre 2022, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 36 del numeral 22 del reglamento interno del Concejo Municipal de Taminango Nariño, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL** por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la** UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO NARIÑO** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una

Powered by CamScanner

Unidad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
N. 814005520-4

Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los períodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, **señaló** que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personero. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece: artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por

Powered by CamScanner

Unidad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
N. 814005520-4

el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 04 del 16 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 01 de mayo de 2023 mediante proposición presentada por el Presidente, se otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO NARIÑO** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TAMINANGO NARIÑO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de

Powered by CamScanner

Unidad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
N. 814005520-4

fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Taminango Nariño los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados

Powered by CamScanner

por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de esto, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u

Powered by CamScanner

Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Nit. 814005520-4

omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de TRES MESES y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** EL **CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley

Powered by CamScanner

Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Nit. 814005520-4

80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL **CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52 de fechn 11 de mayo del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Taminango Nariño, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASION DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y

Powered by CamScanner

Libertad y Orden
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TAMINANGO
Nit. 814005520-4

practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de Taminango **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Edificio Municipal de la Alcaldía de Taminango – Nariño. Dirección: Calle 5 Nº 4-16 y concejomunicipaltgo@gmail.com

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

Silvio Rosero Arteaga
Silvio Rosero Arteaga
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

Powered by CamScanner

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO PUTUMAYO**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **ERIK CAMILO BASANTE MORAN** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.112.936 de Santiago, Putumayo, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO,** PUTUMAYO, nombrado mediante Acta No. 066 del 25 de noviembre de 2022 y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 49 del Acuerdo Nro. 063 del 28 de noviembre de 2022, numerales 9 y 21 (Reglamento Interno de la Corporación), quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD, nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato

interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO, PUTUMAYO,** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Politico Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación. *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la*

conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No. 006 del 16 de junio del 2023, justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un Presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 28 de febrero de 2023 mediante Proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal; es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área financiera de la administración Municipal, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO PUTUMAYO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al

CONCEJO MUNICIPAL en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo institucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del Concejo Municipal de Santiago, Putumayo, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL,** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita

de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas, para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato Interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la

UNIVERSIDAD deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL;** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS **($ 3.000. 000.oo)** IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIP AL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS:** LA **UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato; no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley

80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000233 de fecha 27 de marzo de 2023, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Santiago, Putumayo, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal

correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Santiago, Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. EL CONCEJO MUNICIPAL, Carrera 5 calle 5 Esquina, Barrio San Luis Beltrán, Santiago, Putumayo. Correo electrónico: concejo@santiago-putumayo.gov.co

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

CAMILO BASANTE MORAN
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD
OBJETO	ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	TRES MESES.
VALOR	TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27 JUN 2023

Entre los suscritos, a saber, **PABLO ANTONIO DESCANSE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **5.348.793** de **Colon - Putumayo**, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO**, nombrado mediante Acta No. **050** del **4 DE NOVIEMBRE 2022** y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 38 numeral 22 del reglamento interno quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C**., quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 006 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la

Powered by CamScanner

Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE COLON PUTUMAYO** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidos en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los períodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y*

Powered by CamScanner

colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 001 del 16 de junio del 2023 justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **15).** Que el 22 de febrero de 2023, se otorgó a la **Mesa Directiva** del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para

Powered by CamScanner

celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE COLON PUTUMAYO, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD**. **14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el

Powered by CamScanner

sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Colon Putumayo los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL**. **20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web **del CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01

Powered by CamScanner

de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES:** 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredita el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio

Powered by CamScanner

web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: 1). Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). 2). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 3). Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). 4). Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA**

Powered by CamScanner

SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023000018 de fecha 1 de marzo 2023 del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. El Concejo Municipal de Colon Putumayo, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social Integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE COLÓN - CONCEJO MUNICIPAL
(NIT: 900761956-1)

Libertad y Orden

SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente. **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS**: Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, en el municipio de Colon Putumayo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

PABLO ANTONIO DESCANSE
Presidente Honorable Concejo Municipal

EL CONTRATISTA

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC 79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

Powered by CamScanner

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER NARIÑO**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, **ALVEIRO NARCIZO PANTOJA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **1087958542** de **Yacuanquer** -Nar, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER**, nombrado mediante Acta No. 01 del dos de enero de 2023, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el artículo 82 del reglamento interno del concejo Municipal de Yacuanquer número **019 de Noviembre 15 de 2011**, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre

de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79,657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y

compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 20230601 de 22 de junio 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los

estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de´ 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el **22 de Junio de 2023** mediante proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE YACUANQUER NAR., PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1

la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Yacuanquer Nariño., los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL**

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal
Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07
E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1

los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o filmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal
Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07
E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1

tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000.oo) IVA incluido. **CLAUSULA**

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal
Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07
E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com

CUARTA – FORMA DE PAGO: El **CONCEJO MUNICIP AL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS:** LA **UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del Contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vinculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Articulo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el articulo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023020 de fecha 1 de marzo de 2023, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Yacuanquer, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1

del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el articulo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 20031607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: **1)** La existencia del registro presupuestal correspondiente, **2)** La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y**

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal
Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07
E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE YACUANQUER
NIT 814 002 119 – 1

CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS: Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del articulo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de Yacuanquer Nariño. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

ALVEIRO NARCIZO PANTOJA
Presidente

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

Dirección: Carrera 2ª No. 9 – 37 Palacio Municipal
Celulares: 311 251 52 63 – 310 421 70 07
E – mail: concejomunicipalyacu@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS BOLIVAR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900.207.978 – 2

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE PINILLOS-BOLIVAR**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS-BOLÍVAR, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES (3).**
VALOR	**DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000..oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**30/11/2023**

Entre los suscritos, a saber, **CRISTIAN DE JESUS MERCADO BALLESTEROS** mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.051.738.163 de Pinillos, Bolivar, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE PINILLOS,** BOLIVAR, nombrado mediante Acta No. 012 del 24 de noviembre de 2022 y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación y la normatividad vigente quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C**., quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de Director del IDEXUD, nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE PINILLOS BOLIVAR**, en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el articulo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su articulo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades Judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su articulo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro*

años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero" **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos"* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la Jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece, artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*, artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro "* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un Presidente, quien ejerce las funciones de representante,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS BOLIVAR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900.207.978 – 2

ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 28 de febrero de 2023 mediante Proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal; es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área financiera de la administración Municipal, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE PINILLOS BOLÍVAR, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo institucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS BOLIVAR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900.207.978 – 2

en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del Concejo Municipal de Pinillos, Bolívar, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, en la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificamente técnicas pactadas, para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la **UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS BOLIVAR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900.207.978 – 2

Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL**; además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** DOS MILLONES DE PESOS **($ 2.000.000.oo)** IVA incluido **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez sea publicado el listado parcial de admitidos y no admitidos y el **SEGUNDO PAGO** equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la entrega de la lista de elegibles a la corporación esto acompañado de: **1).** Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **2).** Cumplir con las normas sobre Seguridad Social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda: Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de le enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses). **3).** Presentación de la factura (Cuando corresponda) **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES (3)**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el

gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N CEN 01 000380 de fecha 21 de noviembre de esta anualidad, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de pinillos, Bolívar, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeta a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, en que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda. Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de la enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses". El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de pinillos, bolivar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE PINILLOS BOLIVAR

CONCEJO MUNICIPAL
NIT: 900.207.978 – 2

persona y a las direcciones indicadas a continuación. Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA** AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – DC teléfono: 3239300 Ext. 6220. EL CONCEJO MUNICIPAL, Carrera 4 número 10-80 Palacio Municipal de Pinillos Bolivar. Correo electrónico: concejopinillos1@outlook.es

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

CRISTIAN DE JESUS MERCADO BALLESTEROS
Presidente

EL CONTRATISTA

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. 79.657.603 de Bogotá
Director del IDEXUD

¡GESTION Y PROSPERIDAD!

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TANGUA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**TRES MESES.**
VALOR	**TRES MILLONES DE PESOS ($ 3.000.000,oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	

Entre los suscritos, a saber, GEIMAN AUDELO DORADO MONTILLA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **12.752.567 de Pasto** - Nariño, actuando en calidad de presidente y Representante Legal de **CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA**, nombrado (a) mediante Acta del **Treinta (30) de Noviembre de 2023**, y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el Acta No.019 del Dos (02) de mayo de 2023, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **ROBERTO FERRO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.657.603 de Bogotá D.C.**, quien se encuentra facultado para contratar, mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y, quien obra en su calidad de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden

"juntos somos más"

director del IDEXUD nombrado mediante Resolución No. 008 del 5 de enero de 2022, posesionado mediante Acta del 6 de enero de 2022; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA** en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contratado interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"*. **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos constitucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"*. **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. **7).** Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3183421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). **11).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden
"juntos somos más"

Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** mediante Resolución No 2023085 del 16 de junio del 2023 de justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la resolución 2023008 del Diez de enero de 2023. **15).** Que el Acta No.019 del Dos (02) de mayo de 2023, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución al concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área administrativa y financiera de la Corporación, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE TANGUA, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL**

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3183421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden
"juntos somos más"

DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1). Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período constitucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso. **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. **10).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD. 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3183421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden
"juntos somos más"

presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Tangua los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3183421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **LA UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La **UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden
"juntos somos más"

actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del **CONCEJO MUNICIPAL:** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL. 3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000,oo) IVA incluido. **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez el **CONCEJO MUNICIPAL** expida la convocatoria del concurso de méritos. **SEGUNDO PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Aunado a lo anterior, se requerirá el recibido a satisfacción del servicio y el lleno de los siguientes requisitos: **1).** Informe de actividades y/o de ejecución del contrato (Registro fotográfico, anexos). **2).**

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3103421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden
"juntos somos más"

Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. **3).** Acreditación de pagos de Sistema Seguridad Social Integral y parafiscales (Cuando corresponda). **4).** Presentación de la factura (Cuando corresponda). **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES MESES** y se empezará a contar previa suscripción del Contrato y cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2023061** once (11) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023). del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Tangua, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3103421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
CONCEJO MUNICIPAL DE TANGUA
NIT:814 002 712 - 8
Libertad y Orden
"juntos somos más"

indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA –SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en las leyes 789 de 2002, 829 de 2003 1607 de 2012, **LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y Parafiscales. El cumplimiento de esta obligación será indispensable para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución

Dirección de Oficina: Edificio Concejo Municipal – Barrio Los Andes – Tangua, Cel: 3103421078
E-mail: concejotangua@gmail.com

se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD,** sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el municipio de Tangua **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en el pie de página.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL,

GEIMAN AUDELO DORADO MONTILLA
C.C. 12.752.567 DE PASTO – NARIÑO
Presidente Concejo

EL CONTRATISTA:

ROBERTO FERRO ESCOBAR
C.C. CC.79.657.603 de Bogotá
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Nit 899999230-7

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No 01

CONTRATANTE	**CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ CESAR**
CONTRATISTA	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD**
OBJETO	**ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR, PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**DOS (2) MESES**
VALOR	**DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo)**
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	**06/12/2023**

Entre los suscritos, a saber, **MARCOS ENRIQUE PEREZ RAMIREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.716.688 de Valledupar, actuando en calidad de Presidente y Representante Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ- CESAR**, nombrado mediante Acta No. 001 del 1 de febrero de 2023 y que se encuentra debidamente autorizado para la celebrar contratos y convenios de conformidad con el Reglamento Interno de la Corporación y la normatividad vigente quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONCEJO MUNICIPAL**, por una parte y, por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. **899.999.230-7**, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por **HÉCTOR JAVIER FUENTES LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 74.371.532 de Duitama.**, quien se encuentra facultado para contratar, y encargado mediante resolución 658 del 5 de diciembre 2023 expedido por el rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en su calidad de Director (E) del IDEXUD, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones. **1).** Que el **CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ- CESAR** , en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo. **2).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** es una Corporación Política Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. **3).** Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. **4).** Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que *"la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del año respectivo para los períodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero"* **5).** Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: *"Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos"* **6).** Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso.

7). Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. **8).** Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 estableció: *"ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones."* **9).** Que la Ley 489 de 1998, establece, artículo 6, principio de coordinación, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*; artículo 95 asociación entre entidades públicas, *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."* **10).** Que La Universidad Distrital Francisco José De Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas) **11).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. **12).** Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. **13).** Que **EL CONCEJO MUNICIPAL** justifico el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre **EL CONCEJO MUNICIPAL** y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. **14).** Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 **EL CONCEJO MUNICIPAL** tiene un Presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. **15).** Que el 28 de febrero,de 2023 mediante Proposición presentada por el Presidente, se le otorgó a la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** la autorización de convocar mediante resolución el concurso de méritos para la elección del Personero Municipal, es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. **16).** Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el concejo Municipal, documento que hace parte integral del presente contrato. **17).** Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **18).** Que ante la incapacidad técnica y logística del **CONCEJO MUNICIPAL** para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las

siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ASESORAR, DESARROLLAR Y ADELANTAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA SELECCIONAR EL PERSONERO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ- CESAR PARA EL PERIODO 2024-2028, DE ACUERDO CON LOS REQUERIMIENTOS DEL DECRETO 1083 DE 2015 DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1).** Asesorar al **CONCEJO MUNICIPAL** en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el periodo institucional 2024 – 2028. **2).** Elaborar el cronograma de actividades del concurso **3).** Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. **4).** Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. **5).** Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. **6).** Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. **7).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. **8).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **9).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción **10).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. **11).** Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. **12).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. **13).** Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga **LA UNIVERSIDAD 14).** Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. **15).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **16).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. **17).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **18).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del Concejo Municipal de LA PAZ- CESAR, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. **19).** Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la convocatoria del **CONCEJO MUNICIPAL. 20).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **21).** Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **22).** Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea

presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. **23).** Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL**, los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. **24).** Remitir al **CONCEJO MUNICIPAL** la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje, para que el **CONCEJO MUNICIPAL** que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. **25).** Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. **26).** Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. **27).** Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del **CONCEJO MUNICIPAL**. **OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. **2).** Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidas en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y especificaciones técnicas pactadas, para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. **3).** Suscribir el acta de inicio. **4).** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. **5).** Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **6).** Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. **7).** Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, **la UNIVERSIDAD** deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. **La UNIVERSIDAD** deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. **8).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. **9).** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de esta, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **10).** Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato la **UNIVERSIDAD** deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que deberán ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **12).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho del **CONCEJO MUNICIPAL;** además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el **CONCEJO MUNICIPAL** se obliga a: **1).** Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. **2).** Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del **CONCEJO MUNICIPAL**. **3).** Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o Carteleras del **CONCEJO MUNICIPAL** o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. **4).** Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. **5).** Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. **6).** Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. **7).** Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. **8).** Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. **9).** Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. **10).** Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. **CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** DOS MILLONES DE PESOS **($ 2.000.000.oo)** IVA incluido **CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** El **CONCEJO MUNICIPAL** pagará a **LA UNIVERSIDAD** el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: **PRIMER PAGO** equivalente al **cincuenta por ciento (50%)** del valor del contrato, una vez sea publicado el listado parcial de admitidos y no admitidos y el SEGUNDO PAGO equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la entrega de la lista de elegibles a la corporación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar

laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses, para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que trata la cláusula cuarta **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas por dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio correspondiente **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de **LA UNIVERSIDAD**, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de LA PAZ- CESAR, **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Recibirán notificaciones así: **EL CONTRATISTA,** AV. Calle 40ª No 13 – 09, Edificio UGI, piso 16, Bogotá D.C., teléfono: 3239300 Ext. 6220 **EL CONCEJO MUNICIPAL,** CALLE 8 NO 7-07, BARRIO CENTRO, TELEFONO 5770055. Correo electrónico: concejo@concejo-lapaz-cesar.gov.co.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL:

MARCOS ENRIQUE PEREZ RAMIREZ
CC 12.716.698 de Valledupar
Presidente

EL CONTRATISTA

HÉCTOR JAVIER FUENTES LÓPEZ
CC 74.371.532 de Duitama
Director (E) del IDEXUD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
CONCEJO MUNICIPAL
La Paz – Cesar

esto acompañado de: 1). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 2). Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda: Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de la enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses). 3) Presentación de la factura (Cuando corresponda) **CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD** realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (2) MESES** y se empezará a contar con la suscripción del acta de inicio, hasta que la Universidad haga entrega a la Corporación de la lista de elegibles. **CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA** cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el **CONCEJO MUNICIPAL** y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. **CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre el **CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD** y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** La **UNIVERSIDAD**, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL**, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N 061 de fecha 1 de Diciembre de esta anualidad, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de LA PAZ- CESAR, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN:** La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del **CONCEJO MUNICIPAL** o quien haga sus veces. **PARÁGRAFO:** La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con **EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD** No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del **CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el **CONCEJO MUNICIPAL** y **LA UNIVERSIDAD** dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD** se obliga a mantener indemne al **CONCEJO MUNICIPAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: LA UNIVERSIDAD** deberá cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda: Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de la enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No.001 de 2023, SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA (TOLIMA) Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, CON EL OBJETO DE ADELANTAR EL PROCESO ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALÁ – TOLIMA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028.

Entre los suscritos a saber; **JULIO CESAR CHACON ORJUELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.292.097, en su calidad de Presidente del Concejo Municipal del Carmen de Apicalá (Tolima), y como tal representante legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Acta de plenaria 083 de 18 de noviembre de 2022, como consta en el acta de posesión del dieciocho (18) de noviembre de 2022, quien conforme lo dispuesto en el Manual de contratación y el Reglamento Interno del Concejo se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, y quien en adelante se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL** por una parte, y de otra parte el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD – de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, identificado con NIT No. 899.999.230-7, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 10 de 1948 del Concejo de Bogotá, que cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021, representada para estos efectos por HÉCTOR JAVIER FUENTES LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.532 de Duitama., quien se encuentra facultado para contratar, y encargado mediante resolución 656 del 5 de diciembre 2023 expedido por el rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en su calidad de Director del IDEXUD; entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente contrato interadministrativo previa observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que el CONCEJO MUNICIPAL DE CARME DE APICALA, en cumplimiento al Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, elaboró los estudios previos donde se encuentra debidamente justificada y soportada la necesidad de celebrar el presente contrato interadministrativo. 2). Que EL CONCEJO MUNICIPAL es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia. 3). Que la Constitución Política señala en su artículo 118 que el Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los Procuradores Delegados y los agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, por los Personeros Municipales y los demás que determine la Ley. 4). Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 170 señaló que "la elección del personero estará a cargo del Concejo Municipal o Distrital dentro de los diez (10) días de enero del

año respectivo para los periodos de cuatro años que inician el primero de marzo y concluirán el último día del mes de febrero". 5). Que la Ley 1551 de 2012 estableció en su artículo 35 que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedaría así: "Los Concejos Municipales o Distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (04) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos". 6). Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013, señaló que la elección del personero municipal por parte del Concejo Municipal debe realizarse a través de concurso público de méritos, el cual debe sujetarse a los estándares generales que la jurisprudencia constitucional ha identificado en esta materia, para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan el acceso a la función pública, al derecho a la igualdad y el debido proceso. 7). Que en la precitada Sentencia, la Corte Constitucional expresó que el concurso de méritos tiene un alto nivel de complejidad, en la medida que supone, por un lado, la identificación y utilización de pautas, criterios e indicadores objetivos, y por otro, imparcialidad para evaluar, cuantificar y contrastar la preparación, la experiencia, las habilidades y las destrezas de los participantes de modo que se requiere el procesamiento y la sistematización de una gran cantidad de información y la disposición de una amplia y compleja infraestructura y logística administrativa. 8). Que el artículo 2.2.27.1 del Decreto 1083 de 2015 establece: "ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros. El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital. Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal. El concurso de méritos en todas sus etapas deberá ser adelantado atendiendo criterios de objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad, teniendo en cuenta la idoneidad de los aspirantes para el ejercicio de las funciones." 9). Que la Ley 489 de 1998, establece; artículo 6, principio de coordinación, "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"; artículo 95 asociación entre entidades públicas, "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro." 10). Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas). 11). Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social. 12). Que La Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con Renovación de Acreditación Institucional de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 023653 emitida el 10 de diciembre de 2021. 13). Que EL CONCEJO MUNICIPAL justificó el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre EL CONCEJO MUNICIPAL y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Francisco José de Caldas. 14). Que en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28 de la Ley 136 de 1994 EL CONCEJO MUNICIPAL tiene un Presidente, quien ejerce las funciones de representante, ordenador del gasto y está facultado para la celebración de contratos a nombre de la Corporación, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. 15). Que el 26 de mayo de 2023 mediante Proposición número 023 presentada por el Honorable Concejal Pedro Nel Devia Bautista y aprobada por la plenaria, se le otorgó a la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL **FACULTADES PARA QUE INICIE EL CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS PARA ELEGIR EL PERSONERO MUNICIPAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2024-2028;** es así como de acuerdo con el procedimiento dado por la resolución se hace necesario realizar el proceso de contratación correspondiente para escoger el operador que adelante el proceso de elección del Personero de acuerdo con lo reglamentado por la Ley. 16). Que el Concejo Municipal cuenta con la disponibilidad presupuestal para celebrar el presente contrato interadministrativo de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el concejo Municipal, documento que hace parte integral del presente contrato. 17). Que se adelanta el proceso de contratación de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. 18). Que ante la incapacidad técnica y logística del CONCEJO MUNICIPAL para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades, por consiguiente, se plasma el presente contrato en las siguientes clausulas. CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: ADELANTAR EL PROCESO ACOMPAÑAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA ELECCIÓN DEL PERSONERO(A) MUNICIPAL DE CARMEN DE

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala2023@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

APICALÁ – TOLIMA, PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2024 – 2028. CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA UNIVERSIDAD - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1). Asesorar al CONCEJO MUNICIPAL en el diseño de la convocatoria pública y abierta de mérito para elegir Personero del Municipio para el período institucional 2024 – 2028. 2). Elaborar el cronograma de actividades del concurso. 3). Desarrollar el concurso de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales. 4). Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes. 5). Disponer de un correo electrónico para el recibimiento de las inscripciones de los aspirantes. 6). Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción. 7). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL, la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados en la página web de IDEXUD. 8). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 9). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción. 10). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL, la lista definitiva de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados en la página web del IDEXUD. 11). Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 12). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL, la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en la página web del IDEXUD. 13). Aplicar las pruebas escritas para la elección de Personero Municipal en el municipio y/o ciudad que disponga LA UNIVERSIDAD. 14). Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. 15). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL, los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 16). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria. 17). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informo en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 18). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del Concejo

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala2023@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

Municipal de CARMEN DE APICALA - TOLIMA, los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en la página web del IDEXUD. 19). Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del CONCEJO MUNICIPAL. 20). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL, los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 21). Recibir en la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 22). Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico, las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, y que superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada de conformidad con las reglas establecidas en la convocatoria. 23). Enviar para su publicación en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL, los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Asimismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en la página web del IDEXUD. 24). Remitir al CONCEJO MUNICIPAL la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el CONCEJO MUNICIPAL que se posesiona el 01 de enero de 2024 realice la entrevista. 25). Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 26). Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o fílmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado. 27). Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato Interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del CONCEJO MUNICIPAL. OBLIGACIONES GENERALES: 1). Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo. 2). Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala2023@hotmail.com

Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas, para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente. 3). Suscribir el acta de inicio. 4). Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal. 5). Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6). Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos. 7). Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la UNIVERSIDAD deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La UNIVERSIDAD deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social. 8). Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones. 9). Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 10). Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 11). Durante la ejecución del contrato la UNIVERSIDAD deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 12). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. del CONCEJO MUNICIPAL; además de las establecidas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993 el CONCEJO MUNICIPAL se obliga a: 1). Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información requerida para el adecuado cumplimiento de su labor. 2). Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del CONCEJO MUNICIPAL. 3). Suscribir la Convocatoria Pública y Abierta de Mérito para elegir al Personero Municipal y efectuar la publicación de acuerdo con el cronograma en el sitio web y/o Carteleras del CONCEJO MUNICIPAL o en los medios de difusión con que cuenta la corporación. 4). Disponer de un espacio físico para la aplicación de las pruebas escritas y del acceso a cuadernillos, siempre y cuando estas se realicen en el territorio del Municipio. 5). Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales del concurso de méritos. 6). Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos. 7). Tener a su cargo la entrevista y la designación del Personero Municipal. 8). Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato. 9). Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito. 10). Las demás establecidas en la Ley y que

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo. CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO: DOS MILLONES DE PESOS ($ 2.000.000.oo) IVA incluido. CLAUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO: El CONCEJO MUNICIP AL pagará a LA UNIVERSIDAD el 100% del valor total del contrato de la siguiente manera: PRIMER PAGO equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, una vez se sea publicado el listado parcial de admitidos y no admitidos y el SEGUNDO PAGO equivalente al cincuenta por ciento (50%) a la entrega de la lista de elegibles a la corporación esto acompañado de: 1). Certificación de cumplimiento de actividades expedido por parte del Supervisor del Contrato. 2). Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda: Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de le enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses). 3). Presentación de la factura (Cuando corresponda). CLAUSULA QUINTA – FORMA DE CALIFICAR LAS PRUEBAS ESCRITAS: LA UNIVERSIDAD realizará la calificación de las pruebas escritas de conocimientos y competencias presentadas por los aspirantes de forma manual y/o biométrica. CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES y/o hasta que la Universidad haga entrega a la Corporación de la lista de elegibles, y se empezará a contar con la suscripción del acta de inicio. CLAUSULA SÉPTIMA – LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: EL CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones estipuladas en el presente contrato, en el CONCEJO MUNICIPAL y/o en los lugares donde se requieran adelantar las actividades contratadas. CLAUSULA OCTAVA – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD y/o las personas que éste último ocupe para ejecución del objeto de este contrato, no existirá relación ni vínculo laboral y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo, en virtud de lo dispuesto en el Numeral 3° del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA NOVENA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA UNIVERSIDAD, con la suscripción del presente contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la citada ley. CLAUSULA DÉCIMA SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONCEJO MUNICIPAL, asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. N 048 de fecha 23 de octubre de esta anualidad, del presupuesto de la vigencia fiscal 2023. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – GARANTIAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de CARMEN DE APICALA - TOLIMA, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala2023@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– SUPERVISIÓN: La supervisión se realizará por parte del Presidente de la Mesa Directiva del CONCEJO MUNICIPAL o quien haga sus veces. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivas del presente contrato son indelegables. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con EL CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: LA UNIVERSIDAD No podrá ceder o subcontratar el contrato, sin el consentimiento previo y expreso del CONCEJO MUNICIPAL. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre el CONCEJO MUNICIPAL y LA UNIVERSIDAD dentro de los cuatro meses siguientes a la finalización del plazo. La liquidación se efectuará mediante acta. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEMNIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a mantener indemne al CONCEJO MUNICIPAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón o con ocasión del presente contrato, las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa o conciliación, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGESIMA – APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (Salud, Pensiones, Riesgos Laborales) de conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, según corresponda: Persona Jurídica: de conformidad con el artículo 50 de la enunciada ley, deberá presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses) para que el CONCEJO MUNICIPAL efectúe los desembolsos de que tarta la cláusula cuarta. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA – NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en las materias no reguladas por dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente, 2) La suscripción del acta de inicio

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala2023@hotmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
CONCEJO MUNICIPAL
CARMEN DE APICALÁ- TOLIMA
NIT: 900.131.670-1

correspondiente. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS: Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante el concurso público de méritos para la elección de personeros municipales, son de propiedad de LA UNIVERSIDAD, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes declaran domicilio contractual, el Municipio de CARMEN DE APICALA – TOLIMA. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Recibirán notificaciones así: EL CONTRATISTA AV. Calle 40ª No 13 – 09 Edificio UGI piso 16 Bogotá – D.C., teléfono: 3239300 Ext. 6220. EL CONCEJO MUNICIPAL, Carrera 5 Calle 5 esquina, Correo electrónico: concejocarmenapicala2023otmail.com.

En constancia se firma el presente contrato a los doce (12) días del mes de diciembre de 2023.

POR EL CONCEJO,

JULIO CESAR CHACON ORJUELA
Presidente Concejo Municipal
Carmen de Apicalá

POR LA UNIVERSIDAD DISTRITAL

HECTOR JAVIER FUENTES LÓPEZ.
Director (e)
IDEXUD

Dirección: Carrera 5ª calle 5ª Esquina
Correo Electrónico: concejocarmenapicala2023@hotmail.com

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 30 De 2019.

CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT:899999230-7 CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ- DIRECTOR IDEXUD
CEDULA DE CIUDADANIA	13.925.626 expedida en Málaga
OBJETO:	APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PARA EL PERIODO 2020-2023.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 15'808.000)
TERMINO EJECUCION	3 meses
FECHA:	JUNIO 26 DE 2019

Entre los suscritos por una parte, **MARIO GERMAN REY REY**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.351.948 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** entidad pública con NIT. No. 823.104.049-2, en su calidad de Presidente, según consta en el Acta de sesión Plenaria Ordinaria No. 178 del 09 de octubre del 2018, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 263 del 01 de abril 2015, en especial en los artículos 41 y 42, numerales 25 y 26, de una parte, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** también mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.626 expedida en Málaga, Director de IDEXUD de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el Concejo Municipal de Villavicencio, es necesario contratar una institución universitaria. 2) Que el Concejo Municipal de Villavicencio realizó el estudio previo donde definio la necesidad, la alternativa de solución y las demás condiciones del contrato a celebrar. 3) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1.993 numeral 3, Ley 1150 literal h numeral 4, el artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2.015, el Concejo Municipal de Villavicencio efectuó los estudios previos de justificación de la necesidad para la suscripción del presente contrato. 4). Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, consagra la celebración de contratos de prestación de servicios por las entidades estatales, para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad estatal. 5). Que al establecer las modalidades de contratación, la Ley 1150 de 2.007, en el artículo 2°, numeral 4°, consagra la contratación directa, señalado en el literal i, como una causal de esta modalidad de contratación, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6). Que el Decreto 1082 de 2015, en sus artículo 2.2.1.2.1.4.9 reglamentó la causal de contratación directa, para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7) Que para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80 de fecha 14 de Junio de 2019, por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.808.000)**. 8) Que la Propuesta presentada por el contratista, cumple con los requisitos exigidos por el Concejo Municipal de Villavicencio y hace parte integral del presente contrato, considerando su experiencia e idoneidad para cumplir las obligaciones contractuales y el objeto del contrato, de lo que se deja constancia en el expediente contractual. 9) Que en la planta del Concejo Municipal de Villavicencio, no se cuenta con el personal suficiente para atender las actividades cuya ejecución se plasman en el presente contrato,

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. 30 De 2019.

CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS NIT:899999230-7 CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ- DIRECTOR IDEXUD
CEDULA DE CIUDADANIA	13.925.626 expedida en Málaga
OBJETO:	APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PARA EL PERIODO 2020-2023.
VALOR DEL CONTRATO	QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($ 15'808.000)
TERMINO EJECUCION	3 meses
FECHA:	JUNIO 26 DE 2019

Entre los suscritos por una parte, **MARIO GERMAN REY REY**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.351.948 expedida en Bogotá quien obra en nombre y representación Legal del **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,** entidad pública con NIT. No. 823.104.049-2, en su calidad de Presidente, según consta en el Acta de sesión Plenaria Ordinaria No. 178 del 09 de octubre del 2018, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 263 del 01 de abril 2015, en especial en los artículos 41 y 42, numerales 25 y 26, de una parte, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y de la otra, **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** también mayor, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.626 expedida en Málaga, Director de IDEXUD de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominara el **CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios y apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: 1) Que para el Concejo Municipal de Villavicencio, es necesario contratar una institución universitaria. 2) Que el Concejo Municipal de Villavicencio realizó el estudio previo donde definio la necesidad, la alternativa de solución y las demás condiciones del contrato a celebrar. 3) Que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 80 de 1.993 numeral 3, Ley 1150 literal h numeral 4, el artículo 2, y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2.015, el Concejo Municipal de Villavicencio efectuó los estudios previos de justificación de la necesidad para la suscripción del presente contrato. 4). Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, consagra la celebración de contratos de prestación de servicios por las entidades estatales, para el desarrollo de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad estatal. 5). Que al establecer las modalidades de contratación, la Ley 1150 de 2.007, en el artículo 2°, numeral 4°, consagra la contratación directa, señalado en el literal i, como una causal de esta modalidad de contratación, la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 6). Que el Decreto 1082 de 2015, en sus artículo 2.2.1.2.1.4.9 reglamentó la causal de contratación directa, para celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 7) Que para la presente contratación se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 80 de fecha 14 de Junio de 2019, por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.808.000)**. 8) Que la Propuesta presentada por el contratista, cumple con los requisitos exigidos por el Concejo Municipal de Villavicencio y hace parte integral del presente contrato, considerando su experiencia e idoneidad para cumplir las obligaciones contractuales y el objeto del contrato, de lo que se deja constancia en el expediente contractual. 9) Que en la planta del Concejo Municipal de Villavicencio, no se cuenta con el personal suficiente para atender las actividades cuya ejecución se plasman en el presente contrato,

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

circunstancia de la que se deja constancia en el expediente de contrato en cumplimiento de lo prescrito por el artículo 32 de la ley 80 de 1.993. 10) Que se realizo una verificación a la documentación allegada por el contratista, demostrando la experiencia y capacidad específica para desarrollar las actividades materia del presente contrato. 11) El presente Contrato se regirá por los asertos del Derecho Civil, la Ley 85 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás Decretos reglamentarios. Realizadas las anteriores consideraciones, se pactan las siguientes, **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO: APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DE CONTRALOR MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO PARA EL PERIODO 2020-2023. SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor de este contrato es por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 15.808.000). TERCERA: APROPIACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelará con cargo al Presupuesto de gastos del Concejo Municipal de Villavicencio, de la actual vigencia y se imputara al código de presupuesto 2.1.2.01 **HONORARIOS**, de acuerdo al CDP No.80 de fecha 14 de Junio de 2019, por valor de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.800.000) CUARTA - FORMA DE PAGO:** El concejo Municipal de Villavicencio pagara el valor total del contrato los primeros (30) días calendario siguientes al cumplimiento de las actividades objeto de contrato, previo informe de supervisor y del contratista, la entrega de soportes de pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado y cuenta de cobro o factura. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA deberá presentar los recibos de pagos de la Planilla Correspondiente a los pagos del Sistema general de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales). La no presentación de estos documentos o hacerlo en forma extemporánea, exonera al **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO** o pago de intereses moratorios. **QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo para la ejecución del contrato es de TRES (3) meses a partir de la suscripción del acta de inicio. Los servicios serán prestados en la ciudad de Villavicencio – Meta. **SEXTA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con el Concejo Municipal de Villavicencio a: 1. Cumplir con el Objeto del contrato de los términos y condiciones establecidas de conformidad a la solicitud en el presente contrato. 2. Cumplir con las demás obligaciones que surjan del presente contrato con sujeción a las instrucciones que sobre el particular le imparta el presidente del Concejo Municipal de Villavicencio. 3. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos que se genere para la legalización del presente contrato. 4. Reportar a la Presidencia del Concejo Municipal de Villavicencio, el recibo o planillas al día en cargo del Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARP) conforme al art 50 de la ley 789 de 2002. 5. Garantizar la calidad prestación oportuna de los servicios objeto del contrato 6. Presentar los informes requeridos por el supervisor o la presidencia del Concejo Municipal de Villavicencio en forma oportuna 7. Cumplir en forma eficiente las obligaciones derivadas con la naturaleza servicio y en general con las cláusulas de este contrato. 8. Poner a disposición del Concejo Municipal de Villavicencio, todos sus conocimientos profesionales con independencia y autonomía. **SEPTIMA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Diseñar y aplicación de las pruebas de conocimiento en cumplimiento del cronograma establecido en la convocatoria realizada por el Concejo Municipal de Villavicencio 2. Publicación de los resultados de la prueba de conocimiento según cronograma establecido en la convocatoria. 3. Recibir las respuestas a las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimiento dentro del cronograma establecido. 4. Dar respuesta y publicación de las reclamaciones presentadas por los aspirantes 5. Entregar a la corporación los resultados finales de las pruebas de conocimiento dentro de los tiempos establecidos en el cronograma. 6. Presentar informe sobre el estado del proceso de las pruebas de conocimiento dentro de los tiempos establecidos.7

CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Consolidación de la evaluación y valoración de estudios, de la cual se obtendrá una lista de al menos 20 habilitados para continuar en la convocatoria. 8. Notificar al supervisor o a quien se designe de las anomalías o situaciones que se llegaren a presentar. 9 Criterios de selección como: estudios, formación académica, experiencia mínima y demás condiciones que demuestren la idoneidad del futuro contratista **OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** 1. Pagar al contratista la elección idónea y oportuna del objeto contractual 2 Designar al Supervisor para que se realice el control a la ejecución del objeto contractual y demás acuerdos mencionados en el contrato. 3. Analizar oportuna sugerencias y recomendaciones que presente el Contratista respecto de las actividades que conforman el objeto del contrato. 4. Entregar de manera oportuna y completa la información, que el Contratista requiera para el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, numeral 2, inciso 2, a este contrato se le aplicaran las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación, y modificación unilateral, en los términos que se consagran en los artículos 15, 16, y 17 de la ley 80 del 93. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad de las descritas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y que no aparece reportado por la Contraloría General de la República como responsable fiscalmente. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho al Concejo Municipal de Villavicencio para dar por terminado el presente contrato, igualmente declara que, en caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, se obliga a renunciar ante el Concejo Municipal de Villavicencio y ante terceros por los perjuicios que en consecuencia y se comprometa a ceder el contrato, previo autorización escrita del concejo municipal. De deja constancia que para la fecha de firma del presente contrato se verifico el boletín de responsabilidad fiscal, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, y no se encontró como responsable fiscal a el señor CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ con quien se suscribe el presente contrato. **UNDECIMA - CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo Municipal de Villavicencio. De ser cedido sin dicha autorización, ello será causal de terminación unilateral del contrato por parte del Concejo Municipal. **DECIMA SEGUNDA – SUJECION APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor del presente contrato se imputara con cargo al código 2.1.2.01 del rubro denominado HONORARIOS, con el número de disponibilidad presupuestal 80 del 14 de junio de 2019. **DECIMA TERCERA- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: a) Cuando las partes de mutuo acuerdo lo decidan. b) Por vencimiento del plazo pactado. c) Cuando el Concejo Municipal de Villavicencio, decida dar por terminado en el evento de presentarse por parte del **CONTRATISTA**, incumplimiento total de las obligaciones. **DECIMA CUARTA- MULTAS.** De pacta la facultad a la entidad contratante, de imponer multa al contratista correspondiente al (0.1%) por cliento d arios, hasta el monto tope que cubra el incumplimiento. **DECIMA QUINTA- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Además de las multas **EL CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA** a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARAGRAFO:** La Cláusula Penal y las multas impuestas, Concejo Municipal de Villavicencio podrá hacerlas efectivas directamente por compensación de las sumas adeudadas al contratista. **DECIMA SEXTA- SUPERVISION Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión y control del presente contrato será ejercida por el Dr. MARIO GERMAN REY REY, en su calidad de presidente del Concejo Municipal de Villavicencio, o quien haga sus veces quien tendrá las siguientes **OBLIGACIONES**. 1) Vigilar que no haya retrasos en la ejecución del contrato se anuncie

CONTRATO DE ASESORÍA Y CONSULTORIA No. 21.1.7.2.17- 2019
CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y EL INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

CONTRATO	Nº: 21.1.7.2.17-2019
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
CONSULTOR	INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT No. 899999230-7 Director Ing. CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ con C.C. 13925626 de Málaga Santander
OBJETO	ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($33.000.000) INCLUIDO IVA.
FORMA DE PAGO	Un Primer Pago del 30% con la concertación del Plan de Trabajo y cronograma de las actividades que se van a desarrollar para realizar los concursos. Un Segundo Pago del 40% con la entrega de los resultados de las pruebas escritas. Un Tercer Pago del 30 % con el informe final de actividades
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la firma del Contrato de Asesoría y Consultoría hasta el 31 de diciembre de 2019
C.D.P.	3700000157 10 del 14 de agosto de 2019

Entre los suscritos a saber, FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE, mayor de edad, comiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 16.364.502 expedida en Cali, en su calidad de PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, elegido en Sesión Plenaria según Acta No.21.2.1.1-481 del 04 de octubre del 2018 en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución, el Acuerdo Municipal 349 de 2013 y en especial la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 80 de 1993, Acuerdo 220 de 2007 y según lo previsto en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 219 del Decreto 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONCEJO y por la otra CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ C.C. 13.925.626 de Málaga, facultado para contratar mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, obrando en su calidad de Director de. INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD de la

CONTRATO DE ASESORÍA Y CONSULTORIA No. 21.1.7.2.17- 2019
CELEBRADO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Y EL INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. NIT No. 899999230-7, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Resolución No 135 del 15 de diciembre de 1950, con acreditación de Alta Calidad otorgada mediante Resolución No 23086 del 15 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que en adelante se denominará **EL CONSULTOR**. hemos convenido celebrar contrato de consultoría, previas las siguientes consideraciones: 1. El Artículo 4 del Acto Legislativo 04 de septiembre 19 de 2019, modifico el artículo 272 de la Constitución Política y en su inciso 7 dispone: "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad participación ciudadana y equidad de género...". 2. Que el parágrafo transitorio del artículo antes mencionado señala "PARAGRAFO TRANSITORIO 1°. La siguiente elección de todos los contralores territoriales se hará para un periodo de dos años". 3. Que la elección del Contralor General de Santiago de Cali, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Articulo 11 de la Ley 1904 de 2015, el cual dispone: "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia". 4. Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2015, señala: que la convocatoria se realizará con una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo. 5. Que el Concejo Municipal de Santiago Cali, procedió a la realización del Concurso de Méritos Abierto CM – 002 de 2019, el cual fue adjudicado mediante Resolución No. 21.2.22 - 507 de octubre 15 de 2019, al INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO IDEXUD de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS con NIT No. 899999230-7. CONTRATO que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA ASESORÍA Y CONSULTORÍA EN LA REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR:** Ademas de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el CONSULTOR llena las siguientes: 2.1. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS** para la selección del Contralor General de Santiago de Cali, para el periodo comprendido entre el 10 de enero de